

# **Unión civil en Buenos Aires, la incorporación de las identidades sexuales disidentes en la agenda política.**

Magdalena Gualtruzzi, Martín Boy y Nadina Kokot.

Cita:

Magdalena Gualtruzzi, Martín Boy y Nadina Kokot (2007). *Unión civil en Buenos Aires, la incorporación de las identidades sexuales disidentes en la agenda política. XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Guadalajara.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-066/833>

## **Unión Civil en Buenos Aires, la incorporación de las identidades sexuales disidentes en la agenda política.**

### **Presentación**

En Diciembre de 2002 se aprueba en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires la ley de Unión Civil, la cual permite que dos personas, independientemente de su sexo, su identidad de género y su orientación sexual, puedan registrarse formalmente como pareja. Este hecho político constituye a Buenos Aires como el primer antecedente jurídico en Latinoamérica que reconoce jurídicamente a las relaciones afectivas que no respondan al modelo heterosexista.

La inminencia de la aprobación de la ley trajo consigo un debate acerca de la representación social de familia. En este artículo se enfatizará en los argumentos esgrimidos por los diferentes actores sociales involucrados: las instituciones que responden a los intereses de la Iglesia Católica, organizaciones de la sociedad civil autoproclamadas como defensoras de los derechos humanos de la población GLTTTBI<sup>1</sup>, y la comunidad política.

La incorporación de las identidades sexuales disidentes en la agenda política no es una novedad. Pecheny sostiene que la aparición de la epidemia de VIH/sida marca una ruptura entre lo público y lo privado. Si antes la homosexualidad era concebida como parte de la privacidad de cada una de las personas, con la aparición del VIH “la homosexualidad se convirtió en un tema del cual se habla en los medios de comunicación y en las instancias gubernamentales”(Pecheny, 2005:143). De esta forma, ciertas sexualidades ocultas comienzan a visibilizarse y surgen las primeras protestas acerca del estatus jurídico y la protección social de las parejas no casadas y de las parejas homosexuales. Así es como dentro del movimiento gay la defensa de la salud, un valor compartido universalmente, se conforma como un vector de legitimación de derechos humanos y comienza la defensa de una ciudadanía sexuada que “reconoce la diferencia sexual y la legitimidad de las distintas orientaciones sexuales” (Pecheny, 2005: 144).

En el debate de la Unión Civil nuevamente se visibilizan e incorporan en el escenario político las identidades sexuales disidentes que no se conforman con vivir entre las cuatro paredes. Si

---

<sup>1</sup> Esta sigla hace referencia a Gays, Lesbianas, Travestis, Transexuales, Transgéneros, Bisexuales e Intersex.

la salud fue el primer paso, el reconocimiento de la vida afectiva de las personas GLTTTBI y el consecuente acceso a derechos legales, se constituye como un segundo momento de visibilización. El recorrido de una instancia a la otra no fue lineal ni fácil, sino que se fue legitimando a partir de rechazos y reconocimientos aislados que fueron marcando precedentes jurídicos. Algunos de ellos fueron el otorgamiento de la personería jurídica por primera vez a una organización no gubernamental avocada a la resolución de las demandas de estos grupos, y la extensión de las coberturas médicas a las parejas homosexuales por parte de las obras sociales.

A lo largo de este artículo, se analizarán los argumentos presentados por los diferentes sectores, que giran entre, por un lado, la defensa del modelo tradicional de familia basado en fundamentos biologicistas y religiosos y, por el otro, la proclamación de la igualdad frente a la ley, la no discriminación y el reconocimiento a los tipos de familia que no responden al modelo tradicional de familia nuclear.

### **La Unión Civil en palabras de la sociedad civil, organismos del Estado y centros de producción académica.**

El proyecto de Unión Civil fue presentado ante la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires por la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), una organización de la sociedad civil autoproclamada como defensora de los Derechos Humanos de las personas GLTTTBI. En este apartado, la intención es dar cuenta de la trascendencia que le otorga esta organización a la institución familia, cómo la define y con qué argumentos se pronuncia a favor de la aprobación de la ley.

En el proyecto de ley en su artículo N°2, se define qué es la unión civil:

A los efectos de esta ley se entiende por UNION CIVIL al vínculo conformado libremente por dos personas mayores de edad, que conviven en una relación estable y pública, análoga a la familiar, con independencia de su sexo, orientación sexual e identidad de género. Se reconoce que la unión es estable cuando las partes manifiestan con declaración jurada de testigo en declaración jurada y documento público, convivir por un período no menor a 1 año (el subrayado es nuestro).

En este fragmento del proyecto de ley se pone de manifiesto la intención de no anunciar explícitamente a la unión civil como una forma familiar. De trasfondo, tal como lo señalaron

diferentes activistas de la CHA, la intención política fue lograr la aprobación de la ley sin poner en tela de juicio a la concepción tradicional de familia. En este sentido, la unión civil se configuraba como una opción más inclusiva y como una figura jurídica paralela a las existentes. De esta forma, la creación de la unión civil implicaba la apertura de un nuevo sistema de “registro en el ámbito del Registro Civil y Estado de las Personas” (Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos, 2001: 5) de la Ciudad de Buenos Aires.

Ahora bien, ¿qué derechos otorga el unirse civilmente? A decir verdad no son muchos: el acceso a la cobertura médica de la pareja, poder pedir licencias por enfermedad del cónyuge y facilidades de acceso a los planes de fomento de vivienda; provisión de puestos laborales y ayudas familiares. De esta forma la adopción, la herencia post mortem, el cobro de pensiones por viudez, entre otros, no son derechos cubiertos por la unión civil. Por otro lado, uno de los requisitos para poder unirse civilmente y acceder a los beneficios antes planteados, es ser residente en la Ciudad de Buenos Aires y estar en convivencia al menos por el período de un año. Si bien los derechos a los que se accede a partir de la unión civil son escasos y los requisitos que se solicitan permiten sólo a unos pocos unirse, resulta bastante claro que la importancia de la emergencia de la unión civil como una nueva figura jurídica no está estrictamente relacionada con la amplitud de derechos sociales que se derivan de ella, sino más bien por su fuerte contenido simbólico y político. Así es como Buenos Aires se conforma como una ciudad pionera en la regulación de la vida afectiva entre dos personas, independientemente de su sexo, orientación sexual e identidad de género creando precedentes y conformándose como una condición de posibilidad para que en otras ciudades latinoamericanas se pueda avanzar en legislación de este tipo.

Los actores que se alinearon a favor de la Unión Civil pueden agruparse en tres sectores:

- La Comunidad Homosexual Argentina, representante de la sociedad civil.
- Comunidad académica, representada por las universidades consultadas.
- Organismos del Estado implicados en la defensa de los derechos humanos.

Como se mencionó anteriormente, en el texto del proyecto de ley no se concibe explícitamente a la unión civil como un nuevo modelo de familia. Ante esto, la pregunta que surge es cuál fue el argumento esgrimido por los distintos actores para lograr la aprobación del proyecto. A partir de las notas adjuntadas e informes que son parte del Expediente de la Ley de Uniones

Civiles, se evidencia que el principal argumento se amparaba en el principio de igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, garantizado por la normativa de la Ciudad de Buenos Aires y por la Constitución Nacional.

Como lo expresa la carta dirigida a los legisladores, firmada por las autoridades de la CHA, la unión civil se presentaba como una oportunidad fundamental para construir una sociedad más justa, sin discriminación. En la fundamentación del proyecto, la CHA sostiene que uno de los pilares de las políticas de Estado debe ser “formar una sociedad tolerante fundada en la dignidad de todas las personas cualquiera sea su identidad sexual”<sup>2</sup>. La orientación sexual y la identidad de género se conciben como dimensiones fundamentales del ser humano, y la sexualidad como un componente positivo e inalienable de los sujetos que se desarrollan a lo largo de sus vidas. Por esto, la opresión de la sexualidad se transforma en una exigencia de libertad.

El argumento de la CHA basado en la necesidad de construir una sociedad de iguales en cuanto al acceso a las mismas oportunidades y derechos, se veía fortalecido por el Artículo N°11 de la Constitución de la Ciudad de Buenos (Legislatura, 2007, mayo 20) en el que se pena la discriminación por raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier instancia que implique exclusión, restricción o menoscabo. A partir de este marco, se plantea la discriminación por omisión de las parejas conformadas por personas del mismo sexo ya que, a diferencia de las parejas heterosexuales, no se encuentran reguladas ni cuentan con derechos ni obligaciones.

Otro de los pilares de la argumentación de la CHA acerca de la necesidad de aprobar la Ley de Uniones Civiles fue la creciente visibilidad social de los homosexuales con el reinicio de la democracia en 1983. Tras varios intentos frustrados para conseguir la personería jurídica, la CHA lo logra en el año 1992 convirtiéndose en la primera organización dirigida a personas no heterosexuales que es reconocida formalmente por el Estado, “marcando un precedente legal importantísimo en la conquista de los derechos humanos y civiles” (Comunidad Homosexual Argentina, 2007, mayo 15) de las personas GLTTTBI. Luego, en el año 1997, se produjo el primer reconocimiento a una pareja de gays por parte de una obra social, extendiendo la

---

<sup>2</sup> Nota adjunta al expediente de la Ley de Uniones Civiles de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

cobertura médica al otro miembro de la misma. Este hecho sería un precedente para que otras obras sociales actúen de la misma forma.

A nivel internacional, la década de los años noventa trajo consigo la aprobación de leyes que regulaban los lazos afectivos de personas independientemente de su sexo, orientación sexual e identidad de género en diferentes países europeos. Entre ellos, se encontraban Suecia (1987-1994), Noruega (1997), Dinamarca (1989), Holanda (1997), la región de Cataluña en España (1998), y Francia (1999)<sup>3</sup>.

Por otro lado, la existencia de un marco normativo nacional y leyes internacionales ratificados por la Argentina basado en la antidiscriminación terminan constituyéndose como un marco legitimador que permite la presentación de un proyecto como el de la Ley de Uniones Civiles. Entre las leyes de alcance local, se encuentra la Ley Antidiscriminación de la Nación N° 23.514 y, a nivel internacional, la Argentina aparece como firmante de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En todas ellas, básicamente, se sostiene que todos los seres humanos son iguales ante la ley y en consecuencia tienen derechos a igual protección de la ley sin discriminación, más allá de su raza, sexo, idioma, credo o cualquier otro atributo. De esta forma, la Argentina se compromete a garantizar los mismos derechos para todas y todos los ciudadanos. Por último, otro de los factores que posibilitó la aprobación de la Ley de Uniones Civiles en Buenos Aires es que en ciertos países europeos las uniones entre personas del mismo sexo eran ya reconocidas por el Estado.

En cuanto a los centros de producción académica, las universidades consultadas fueron la Universidad de Buenos Aires, perteneciente al sector público, y la Universidad de Palermo, correspondiente al sector privado. Ambas universidades se pronunciaron a favor de la unión civil, refiriéndose a ésta como una figura análoga a la familia y definiéndose a sí mismas como defensoras de las minorías y en permanente lucha contra la discriminación.

Entre los organismos del Estado que se pronunciaron a favor se encuentran el Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI), la Dirección General de Derechos Humanos de la Ciudad de Buenos Aires, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación y la Defensoría

---

<sup>3</sup> Visto en expediente en la Ley de Uniones Civiles de la Legislatura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

del Pueblo. Esta última sostiene que la unión civil es el comienzo de un camino “hacia la igualdad de oportunidades de todas las personas en términos del derecho a legitimar socialmente sus relaciones afectivas”<sup>4</sup>. Una vez más, este organismo dejó en claro que la unión civil no era un sinónimo de matrimonio homosexual, sino que se conformaba como una figura que garantizaba la equidad en el acceso a protección de los beneficios sociales que derivan de la convivencia ya existentes para las parejas convivientes heterosexuales. Sin embargo, este organismo no eludió completamente el modelo tradicional de familia ya que manifiesta que ésta no debe entenderse solamente como una unión entre un hombre y una mujer, sino como “una estructura de convivencia solidaria y cooperativa que atiende a las necesidades de sostén, cuidado y afecto que todas las personas tenemos”<sup>5</sup>. Se reclama la necesidad de ampliar la concepción de familia para que, entre otros motivos, las familias monoparentales en las cuales no hay unión entre hombre y mujer, puedan acceder a políticas sociales que los tengan como beneficiarios.

A partir de lo desarrollado, resulta interesante destacar que, si bien la estrategia puesta en práctica en el escenario político fue el denominar a la unión civil como una figura análoga a la familia, no logró invisibilizar por completo en el juego político el fantasma que se despierta en ciertos actores sociales que intentan defender el modelo tradicional de la familia nuclear. De esta forma, sin entrar en un debate de trasfondo, sin cuestionar directamente representaciones socio culturales tan arraigadas en nuestras sociedades, se logra un reconocimiento muy importante de un sujeto de derechos que en otros tiempos fue estigmatizado y empujado a vivir su identidad por fuera de la esfera pública, sin posibilidad de realizar un ejercicio pleno de su ciudadanía.

### **La Unión Civil, desde la perspectiva de los sectores representantes de la Iglesia Católica**

La Pontificia Universidad Católica Argentina fue uno de los actores que hizo pública su posición ante el inminente tratamiento de la Unión Civil en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Esta institución organizó una jornada de reflexión el 19 de Junio de 2002 en la

---

<sup>4</sup> Nota adjuntada en el expediente de la Ley de Uniones Civiles.

<sup>5</sup> Nota adjuntada en el Expediente de la Ley de Uniones Civiles, firmada por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.

cual se expresaba la oposición a la aprobación de esta ley. En este encuentro se expusieron diversas ponencias divididas en tres paneles: el panel médico, el panel jurídico y el panel sociológico<sup>6</sup>.

### **Panel médico**

Los tres profesionales de la salud que conformaban este panel coincidieron en referirse a la homosexualidad desde tres perspectivas:

- Como una patología, una orientación sexual desviada.
- Un acto de desobediencia a Dios, quien crea a los hombres a su imagen y semejanza.
- Como una antinaturalidad, es decir una falta de complementariedad de los cuerpos que pone en peligro la ley natural del matrimonio, fundante de la familia y base de la sociedad.

Estos especialistas tácitamente parten de una concepción de la familia como una creación divina y perteneciente al orden de lo biológico. En este sentido, la familia y el matrimonio responden al orden natural y son concebidos como una entidad omnitemporal que no se ve alterada a lo largo del tiempo.

En cuanto a la homosexualidad, es considerada una anormalidad física. Se entiende por normalidad la atracción sexual hacia el sexo opuesto, inducida por las hormonas segregadas por las gónadas en cada individuo. Las prácticas homosexuales son contrarias al orden natural de todos los seres vivos, donde existen los machos y las hembras, dotados de características fisiológicas propias y complementarias con el único fin de preservar la especie. El fenómeno de la homosexualidad respondería a un mal desempeño de los mecanismos hipotálamo-hipofísico-gonadal, responsables de la secreción de hormonas sexuales, que regulan el desarrollo sexual, la capacidad funcional sexual y el comportamiento sexual con atracción al sexo opuesto; la homosexualidad es vista como un problema orgánico que debe ser corregido.

Otra de las causas de la homosexualidad, es un trastorno psíquico adquirido o psíquicoendocrinológico que debe ser corregido si se detecta la homosexualidad a edad temprana. En este sentido el homosexual es como el hermafrodita, pero en vez de tener

---

<sup>6</sup> En este artículo se omite describir y analizar el panel jurídico porque la discusión se restringe a cuestiones de jurisprudencia y de competencia de la Legislatura de la Ciudad para tratar leyes que modifiquen los derechos civiles. Es decir, el debate se limitaba a la pertinencia o no de la creación de una figura que coexistiera a la del matrimonio que pertenece al Código Civil y regula a toda la población.

gónadas del mismo sexo, tiene gónadas normales de un sexo y desarrolla un comportamiento del sexo opuesto.

Para este panel médico existe una amplia gama de actividades y comportamientos homosexuales: los transitorios y los ocasionales producto del contexto ( cárceles, internados y en épocas de la vida como la adolescencia). Además enfatizan que existen otros casos más graves que implican alteraciones profundas de la personalidad, muchas veces psicótica, como así también se encuentran casos en los cuáles los hombres utilizan mal la libertad y así practican actos sexuales desordenados.

Esta gama de actividades y comportamientos homosexuales se inscriben dentro de la descripción clínica de la homosexualidad: la homosexualidad preferencial adulta, la pseudo homosexualidad, la homosexualidad en etapas de desarrollo, la actividad homosexual situacional, el comportamiento forzado homosexual o explotador y la homosexualidad y la bisexualidad ideológica, sobre todo en militantes feministas.

Este panel describe y clasifica a los gays y lesbianas en tres grupos: 1- los que desde niños tienen preferencias, actitudes y gustos que son más propios del sexo opuesto, a los que se recomienda un tratamiento psiquiátrico. 2- Algunos niños y adolescentes abusados o violados sexualmente y que quedaron con problemas de identidad sexual, secuelas de pedofilia. 3- Las personas que llevan una vida sexual promiscua con o sin drogadicción que los conduzca a probar y a tener distintas experiencias sexuales, terminando en una vida completa o alternativamente homosexual. Las orientaciones homosexuales deben ser corregidas con esfuerzo personal del paciente y un adecuado tratamiento, siendo los actos homosexuales antinaturales, gravemente desordenados e ilícitos.

Se desprende de la jornada que la Iglesia, representada en la Universidad Católica, defiende a la familia y al matrimonio como entidades del orden de lo natural, de lo biológico. En éste sentido, omiten que la familia es una construcción social e histórica, que muta en el tiempo.

El sujeto homosexual es construido desde la perspectiva médica como un criterio de verdad histórica basado en una táctica de patologización de la homosexualidad y en la construcción de una sexualidad “normal”. Este criterio de verdad generado en el SXVII, en un diagrama de poder en el que la medicina y la moral cristiana estaban aliadas, es cuestionado en la actualidad. Este diagrama apuntaba a la normalización de los cuerpos pensados como

poblaciones e individuos que eran blancos de poder, siendo los homosexuales individuos a corregir.

Consideramos que este panel confunde sexo con sexualidad y que permanentemente intenta explicar lo social a partir de lo biológico. En el recorrido del discurso formulado por el panel médico se permean dogmas que nada dicen de lo social y lo concreto y al querer hacerlo, pronuncian juicios de valor que discriminan y excluyen a quienes no entran en el esquema de familia tradicional nuclear.

### **Panel sociológico**

Este panel puntualizó su posición de rechazo al proyecto de unión civil centrándose en tres puntos: la complementariedad, la distinción entre “homosexualidad “ y “homosexualismo” y el recorrido histórico de la emancipación mujer relacionado con la exposición y la proliferación del homosexualismo.

El principio de complementariedad consiste en considerar que Dios ha creado iguales al hombre y a la mujer como dos sexos complementarios “iguales y distintos al mismo tiempo, pero no idénticos. Iguales en dignidad personal, semejantes para entenderse y diferentes para complementarse recíprocamente”( Pontificia Universidad Católica Argentina, 2002: 55).

La diferencia de los términos “homosexualidad” y “homosexualismo”, entiende al primero como el fenómeno por el cual una persona se siente atraída (sexualmente) por personas de su mismo sexo, implicando una conducta de tendencia desviada. El homosexualismo es descrito como la promoción de las prácticas y la pretensión de que éstas sean aceptadas públicamente, en un contexto de consenso social y con un encuadre político que las convalide. Se cataloga a ésta práctica como activismo.

Así, la homosexualidad es concebida como una práctica de carácter individual, y el homosexualismo como una práctica que afecta a la estructura misma de la sociedad y a su escala de valores.

El panel sociológico hace un recorrido histórico en el cuál expone los derechos civiles obtenidos en la historia de la sexualidad femenina. (Pontificia Universidad Católica Argentina, 2002: 54) Asume que la evolución de las costumbres lograda por estos derechos obtenidos, produjo cambios que actualizaron actitudes y formas de expresión, que en muchos casos, enriquecieron y en otros degradaron las posibilidades de progreso de la humanidad.

Enmarcada dentro de esta estrategia se recurre a la medicalización del sujeto homosexual y al uso del concepto de “anormalidad”, que construye la práctica homosexual como una patología y como portadora de signos negativos. En éste sentido, se omite que los percibidos como “anormales” son construidos socialmente a lo largo de la historia y que a su vez ellos constituyen y transforman lo social.

Por último, queremos destacar que ambos paneles conciben a la familia como un tipo de relación incuestionable, omnipresente e inmutable a lo largo del tiempo. Desde esta perspectiva se descarta que la familia sea un producto del conjunto de las relaciones sociales y del estado de las relaciones de fuerzas en un momento histórico determinado. Existieron a lo largo de la historia y existen en la actualidad tipos de familia excluidos y no reconocidos, que no responden al modelo tradicional de familia nuclear moderna.

### **Los argumentos de los legisladores sobre FAMILIA, en el debate de la sesión legislativa por la aprobación de la Unión Civil**

Están presentes en el debate, preconociones, presupuestos y prejuicios sobre la homosexualidad, la moral y la familia. Muchos de los discursos, más allá del asesoramiento solicitado a las universidades y a especialistas, están signados por el conocimiento del sentido común.

Para dar un sentido y una coherencia la búsqueda concreta de ideas y nociones sobre familia, se clasificaron básicamente cuatro argumentos: uno referido a la moral, un segundo que remite a la naturaleza socio-cultural de la familia, un tercero cimentado en la idea de que el matrimonio y la familia son leyes naturales y un cuarto argumento que se basa en la defensa del carácter tradicional de la familia. A continuación se presenta un punteo de los principales argumentos presentes en cada uno de los grupos.

- **La moral**

*-El proyecto es contrario a la moral pública, entendida como la moral cristiana que defiende la Constitución Nacional y que traducen como la “moral media” de la sociedad en este momento histórico.*

*-Censura al amor homosexual considerado como una preferencia o elección personal, únicamente del orden de la sexualidad y restringida al ámbito de lo privado. Caso sobre el que no habría nada que legislar o regular.*

*-El matrimonio es una institución creada y elaborada a lo largo de infinidad de generaciones para otro tipo de relaciones (las heterosexuales). Se puede y no está penado por la ley ser homosexual, se trata de un modo de vida, pero el Estado no otorga derechos como a las parejas heterosexuales ni las reconoce como legítimas.*

*-En respuesta a los discursos que llaman al deber de legislar una situación de “desprotección” otros apelan al artículo N°11 de la Constitución Nacional, que protege las acciones privadas que no ofendan el orden, ni la moral pública ni que perjudiquen a un tercero. El argumento en contra es que la normativa vigente al 2002 permite establecer acuerdos, sociedades entre personas, de hecho, de condominio, seguros de vida, de retiro o pensión y derechos sucesorios que se pueden establecer por testamento. Son todas figuras legales a las que (los homosexuales) pueden recurrir. No se necesita crear una nueva figura legal.*

- **Matrimonio y familia: construcciones sociales**

*- La humanidad no siempre entendió al matrimonio como lo que aparece naturalmente: la unión de un hombre y una mujer. No se trata de algo natural, no existen cuestiones “contra natura” sino cuestiones culturales.*

*- La existencia de una conformación cultural e histórica considerada eterna es tan sólo una construcción arbitraria.*

*- La gran mayoría de la sociedad no podría admitir el carácter matrimonial de una unión homosexual.*

*- La sociedad está preparada para tal aceptación.*

*-Sobre jurisprudencia, retoman la aceptación por el contexto internacional. Suecia, Dinamarca, Noruega, Holanda y Francia han reconocido/legislado con la finalidad de proteger los derechos de las minorías sexuales en lo referido a trabajo, salud y vivienda. Por extensión podrían ampliar los derechos de familia.*

Es destacable la influencia que el primer mundo puede tener para lograr la aceptación de una ley con la que no se está tan de acuerdo

- Sobre anteriores cambios en el código civil, como *el concubinato y el divorcio que fueron leyes que generaron controversia y que se creyeron capaces de afectar el modelo tradicional de matrimonio y familia. Aunque se dieron cambios en las estructuras familiares siguen siendo el modelo hegemónico.*

-Se trata de una búsqueda de *reconocimiento para una situación particular* (ser homosexual) que vive un sector de la sociedad y es deber de los legisladores crear leyes que persigan el bienestar de la mayoría.

-Defensa abierta al matrimonio gay y la ley de adopción. *Las parejas homosexuales que se aman y viven como cualquier otra pareja heterosexual de manera estable y afectiva, son también familias.*

-Estas familias existen de hecho pero no son reconocidas por el derecho, cuando el *Derecho debiera ser el reconocimiento de las conductas humanas*, la norma formaliza algo que se impone en la realidad.

-Otro tipo de relaciones existe de hecho entre las personas que se aman, que fundan un hogar conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo no sólo su sexualidad sino también sus vidas. *Estas relaciones no están siendo reconocidas, son objeto de discriminación social y jurídica. De acuerdo al artículo 11 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que amplía el derecho a la no discriminación por razones de orientación sexual a “cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo. La ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad.”*

- **Matrimonio y familia: leyes de la naturaleza**

- *LA Unión Civil es el primer paso para alcanzar un “objetivo contra-natura”: el matrimonio homosexual. El matrimonio y la familia heterosexuales son leyes de la naturaleza.*

-Hay un orden establecido cuyo principio es que *la sociedad y la vida en ella están organizadas para los heterosexuales.*

- Discursos que se apoyan en el “saber de la época” sobre el matrimonio y familia y toman a la Asamblea Episcopal de América como referente. En dicho encuentro se concluyó que *es inadmisibile que se quiera hacer pasar como una unión legítima e incluso como matrimonio*

*las uniones de gays y lesbianas, hasta con el pretendido derecho a adoptar un niño y que éstas se presenten como alternativa a la familia. En caso de reconocerlas se estará atentado contra la familia.*

*- La familia construida en base al matrimonio heterosexual es la estructura natural que posibilita la perpetuación de la especie y de ninguna manera puede ser equiparada a modalidades de convivencia que no le son asimilables.*

- **Familia y tradición**

*-Algunos legisladores advierten que con la aprobación de la ley de Unión Civil estaría propiciándose una transformación que implica la modificación de instituciones jurídicas consolidadas a lo largo de los siglos, como el matrimonio y el derecho familiar.*

*- Luego de esto se abre camino al futuro casamiento de parejas homosexuales y del derecho a adopción.*

El primer grupo de argumentos, denominado MORAL, está formado por aquellos discursos que sostienen la existencia de relaciones de afecto inmorales. Sugieren además que en la medida en que las relaciones homosexuales queden puertas adentro no habría ninguna cuestión sobre la que legislar. Hay ciudadanos que pueden vivir plenamente en comunidad y existen otros ciudadanos que deben mutilar su realidad y su identidad, encerrando y escondiendo su identidad de género y/o su orientación sexual para no ser “inmorales” y “afectar” al resto de los ciudadanos que responden y viven en el marco de una “moral media”. Estas posiciones consideran deber de los legisladores conocer y respetar la “moral media de la sociedad”. Sin embargo, no se aportó ningún esbozo de definición o explicación sobre su composición o características. Lo inmoral, se define por lo que se hace visible para el diferente, el heterosexual en este caso.

El Estado no prohíbe ni pena las relaciones afectivas y de convivencia entre personas del mismo sexo, pero no las reconoce por inmorales.

Resulta interesante detenerse a reflexionar en la confusión frecuente entre no discriminación y tolerancia. La tolerancia hacia los otros puede ser un primer paso para evitar la discriminación. Sin embargo existe la tolerancia que discrimina, que excluye al diferente, tolerándolo. En un sentido más pleno, la no discriminación supone la inclusión de lo diverso. Si la

homosexualidad (el término utilizado en el debate) puede ser visible sólo en el ámbito privado se trata de una tolerancia y de una discriminación social encubierta.

Otro gran grupo de argumentos es aquel en el que directa o indirectamente se hace presente una idea sobre el matrimonio y la familia como construcciones socio-culturales, sujetas a transformaciones al igual que las sociedades y que por ello son figuras históricas y no naturales.

Algunos discursos pretenden debatir sobre el grado de preparación de la sociedad para un cambio tal como la creación de la Unión Civil. Hay quienes sostienen que la sociedad no puede aprobar y apoyar este tipo de uniones. Sin embargo es valioso reconocer la regla general de que el derecho positivo históricamente suele ir detrás de los procesos sociales y culturales de cambio, es decir que acompañan las transformaciones de la realidad. Tal como algunos legisladores lo señalan, este sería un caso, puesto que hay parejas de hombres y mujeres que conviven de manera estable, formando un hogar y que no pueden formalizar legalmente su unión ni darle un marco de derechos que los reconozca y los respalde. En esta misma línea se pronunciaron además, una serie de discursos que se engloban bajo un “Concepto de familia ampliada”. Básicamente, estos argumentos reconocen que cualquier pareja conviviente, que comparte su sexualidad y su vida, tiene relaciones y lazos que los unen que no se parecen a los familiares, sino que constituyen, forman familias.

En contraposición al grupo que argumenta el carácter social e histórico de la construcción de la familia nuclear moderna -tal cual se la conoce y se la promueve- afirma y discute un argumento que “la familia”, es natural y universal, dado que se trata de una “ley” natural y biológica para todo ser humano. Del mismo modo lo es el matrimonio entre un hombre y una mujer heterosexuales. El interrogante al que da lugar es si la heterosexualidad, es una ley natural o una norma que como tal es arbitraria pero no inocente.

El último conjunto de argumentos que engloba a los discursos esgrimidos en defensa de la tradición, manifiesta una negación al cambio, por el cambio mismo. No se encuentra una elaboración explicativa, es el rechazo de la ley porque propone algo diferente a lo establecido. Desde esta mirada, el *statu quo* representa y prescribe “lo que está bien” y en consecuencia, todo aquello por fuera, no es bienvenido. Sin embargo en la realidad suceden suficientes hechos que difieren con lo establecido como normal o esperable. Hay familias de divorciados, familias monoparentales de todo tipo, uniones y separaciones de todo tipo, convivencias de

todo tipo que enfrentan cotidianamente irregularidades, desigualdades y hechos de discriminación social. Las transformaciones sociales ocurren aunque no siempre de acuerdo a la letra del derecho y no se producen ni dirigen a voluntad. Que la realidad social mute está en su naturaleza misma como también las relaciones del ser humano con otros y con su entorno. Desconocer, negar y oponerse idealmente a ello sería un silencio caprichoso inconducente y promotor de injusticias.

### **Conclusión**

Si bien la unión civil puede ser criticada por el poco acceso a derechos, es indudable que se constituye como un precedente para la aprobación de nuevas leyes en la Argentina y como un hito en la historia del movimiento GLTTTBI en la región latinoamericana.

Resultó de interés en este artículo enfatizar en las diferentes concepciones de familia que surgieron en el escenario político ante la inminente aprobación de la Ley de Uniones Civiles. En este sentido, algunos actores políticos prefirieron tener una visión más pragmática y evitar el debate de trasfondo para así lograr asegurarse la conquista de réditos políticos concretos. De todos modos, quedó en evidencia en este trabajo que la unión civil sólo puede ser entendida en su importancia a partir de la carga simbólica que significa y ésta no puede escindirse de la concepción de familia. Se trató en el proyecto de ley de presentarla como una figura análoga, pero a la hora de debatir todos los actores estaban argumentando en torno a la representación social de familia.

Pensándola desde el presente, la Unión Civil se conforma como un precedente y una condición de posibilidad para nuevas conquistas en el movimiento GLTTTBI argentino. En la actualidad, existen dos proyectos presentados en el Congreso Nacional que difícilmente podrían haberse asomado al escenario político: la Unión Civil Nacional y la propuesta del matrimonio para todos y todas. Ambos proyectos apuntan a conseguir los mismos derechos: adopción, herencia, cobro de pensiones por viudez, entre otros. A partir de este nuevo contexto político, resulta de interés tener presente la significación de la aprobación de la unión civil en el 2002, como parte de un proceso político y social que apunta a conseguir la igualdad ante la ley para las personas GLTTTBI.

Como se mencionó anteriormente, la aparición del VIH/SIDA (Pecheny, 2005) acompañado por el primer otorgamiento de personería jurídica a una organización defensora de los derechos de la población GLTTTBI y por el reconocimiento de algunas instituciones privadas como las obras sociales y luego la aprobación de la Ley de Uniones Civiles en la Ciudad de Buenos y en la provincia de Río Negro, son fenómenos concretos que cristalizan un mayor reconocimiento de las identidades sexuales disidentes, las que no responden al modelo heterosexual. A partir de este reconocimiento, se instala definitivamente una nueva concepción de familia en el debate político que tiene una impronta de ruptura con modelos percibidos, hasta hace poco, como hegemónicos. De esta forma, es indudable que la familia debe ser entendida como una institución susceptible a los cambios históricos y sociales, permeable por demandas de nuevos actores sociales que se conforman como sujetos de derechos.

### **Bibliografía:**

Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos (2001). *Ley N° 1004. Reconócese las uniones civiles en la C.A.B.A., creáse el registro público al efecto. 27/01/2003.*

Comunidad Homosexual Argentina (2007, mayo 19). *Historia de la CHA. Los 90s.* Disponible: <http://cha.org.ar/>

Comunidad Homosexual Argentina b). (2007, mayo 20) *Unión Civil de Buenos Aires.* [On line]. Disponible: <http://cha.org.ar/>

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires (2007, mayo 20). Disponible en: <http://legislatura.gov.ar/1legisla/constcba.htm>

Pecheny, Mario (2005). *Identidades discretas.* En Arfuch, Leonor (Comp.), *Identidades, sujetos y subjetividades* (pp. 131-153). Buenos Aires: Prometeo.

Pontificia Universidad Católica Argentina (2002). *Jornada Interdisciplinaria sobre el Proyecto de Uniones Civiles.* Buenos Aires.